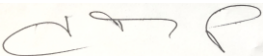


Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó memorial dentro del término otorgado con el fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. A Despacho.

Medellín, 23 de noviembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2364
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	JAROL ARBEY HURTADO QUIÑONES
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01127 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en la Ley 546 de 1999, se procederá de conformidad con el artículo 430 del CGP a librar mandamiento en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de JAROL ARBEY HURTADO QUIÑONES, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la la suma de **CINCUENTA UN MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS, CON TREINTA**

CUATRO CENTAVOS M.L. (\$51.406.904,34)), incorporado en el pagaré N° 9618012650; más los intereses de mora a la tasa del 1,5 veces el interés remuneratorio pactado (9,499% efectivo anual), siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Ley 546 de 1999, desde el 7 de octubre de 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

b. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS, CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$42.602.099,31)** incorporado en el pagaré N° 09769618121295, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 6 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

c. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESICENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$1.646.379,43)** incorporado en el pagaré N° 09765000083576, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 4 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, o con el Decreto legislativo 806 de 2020 según sea procedente, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble gravado con hipoteca a favor de BBVA COLOMBIA S.A., que se identifica con la matrícula inmobiliaria n° **01N-5200023** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de JAROL ARBEY HURTADO QUIÑONES. Líbrese OFICIO.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO LÓPEZ ALZATE, portador de la tarjeta profesional número 78.615 del Consejo

Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos (originales) materializados o físicos y la escritura pública, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación de los mismos.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 162 (E)** Hoy **24 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2d4bf8fe00b53d43f97dc15f607bf028bdcaf69177019a3370b709b997875d**
Documento generado en 23/11/2021 08:41:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>